

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA É ITALIA EL 8 DE JULIO DE 1882 PARA ASEGURAR RECÍPROCAMENTE Á SUS NACIONALES EL BENEFICIO DE LA DEFENSA POR POBRE PARA LITIGAR.

S. M. el REY de España y S. M. el REY de Italia, deseando de común acuerdo celebrar un Convenio para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar (*patrocinio gratuito*) á los nacionales de ambos países, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Grande de España, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, de la de Leopoldo de Austria, condecorado con el Collar de la Orden de la Torre y Espada, con la Gran Cruz de la de Nuestra Señora de Villaviciosa de Portugal, de San Olaf de Noruega, de la Redención Africana; su Ministro de Estado;

Y S. M. el REY de Italia al Conde José Greppi, Gran Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro y de la de la Corona de Italia, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III; su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el REY de España.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Los españoles en Italia y los italianos en España gozarán recíprocamente del beneficio de la defensa por pobre para litigar (*gratuito patrocinio*) como los nacionales mismos, conformándose con las leyes que rijan ó rigieren en lo sucesivo en el país donde se reclame dicho beneficio.

ARTÍCULO 2.º

En todos los casos el certificado de indigencia deberá ser entregado al extranjero que solicite la defensa por las Autoridades de su residencia habitual.

Si el extranjero no reside en el país en que se hace la petición, el certificado de indigencia será aprobado y legalizado gratuitamente por el Agente diplomático del país donde deba exhibirse.

Cuando el extranjero reside en el país en que se hace la petición, podrán tomarse además informes de las Autoridades de la Nación á que pertenezca.

ARTÍCULO 3.º

Los españoles en Italia y los italianos en España admitidos al beneficio de la defensa por pobre para litigar

(*gratuito patrocinio*) quedarán dispensados de pleno derecho de toda fianza ó depósito que bajo cualquiera denominación pueda exigirse á los extranjeros al litigar con los nacionales en virtud de la legislación vigente en el país en que la acción se entable.

ARTÍCULO 4.º

El presente Convenio continuará en vigor durante cinco años.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese manifestado un año antes su intención de hacer cesar sus efectos, el Convenio continuará, siendo obligatorio hasta después de haber transcurrido un año desde el día en que una ú otra de ambas partes lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO 5.º

El presente Convenio será ratificado por las Altas Partes contratantes, y canjeadas sus ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo en él el sello de sus armas.

Fecho en Madrid á 8 de Julio de 1882.—(L. S.)—Firmado.—El Marqués de la Vega de Armijo.—(L. S.)—Firmado.—J. Greppi.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 6 de Noviembre de 1882.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad á lo dispuesto en el párrafo primero, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta pública contrate y se proceda á la ejecución de las obras que son necesarias en la Audiencia de Albacete para instalar las nuevas Salas y demás dependencias que requiere el planteamiento del juicio oral y público.

Art. 2.º Las obras se llevarán á efecto con entera sujeción al proyecto remitido por el Presidente del expresado Tribunal, y bajo su presupuesto de 7.380 pesetas con 7 céntimos.

Art. 3.º El gasto que ocasione este servicio se aplicará al cap. 7.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en vista de lo dispuesto en el párrafo séptimo, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras para la nueva distribución de la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de habilitar las Salas y demás dependencias que reclame el establecimiento del juicio oral y público, cuyo

presupuesto, incluso los honorarios del Arquitecto, asciende á la suma de 66.313 pesetas y 27 céntimos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta pública se proceda á la ejecución de dichas obras por administración.

Art. 3.º El gasto que ocasione este servicio se satisfará en una parte con el remanente que hubiere del crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido para las obras del Palacio de Justicia por Reales decretos de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872, y en la que faltare hasta completar el presupuesto aprobado con cargo al capítulo 7.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien aprobar el siguiente reglamento por el que se ha de regir la Junta de Aranceles y Valoraciones:

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES.

Artículo 1.º Los asuntos que hayan de ser objeto de las deliberaciones de la Junta de Aranceles y Valoraciones se someterán previamente al examen de un Ponente ó de una comisión de la misma, y no podrá abrirse discusión sino sobre el dictamen que diere.

Art. 2.º Las comisiones de la Junta se compondrán del número de Vocales que el Vicepresidente designe.

Art. 3.º Habrá comisiones permanentes, que se nombrarán en el mes de Julio de cada año para entender en todo lo relativo:

1.º A la fijación de los valores oficiales de las mercancías.

2.º A la reunión de datos estadísticos y noticias sobre legislación arancelaria extranjera.

Y 3.º A la publicación de las Memorias comerciales y otras que sea conveniente redactar.

Art. 4.º Las demás comisiones se designarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 5.º Al nombrar las comisiones el Vicepresidente de la Junta indicará el Vocal que ha de hacer las veces de Presidente.

Art. 6.º En todos los casos en que se someta un asunto á la deliberación de la Junta, se instruirá un expediente por la Secretaría de la misma, en el que se harán constar todos los antecedentes de la cuestión que se estudie.

Art. 7.º Si la comisión ó el Ponente que haya de entender en el asunto juzga necesario algún documento ó antecedente para el mejor desempeño de su cometido, lo manifestará al Vicepresidente de la Junta, quien cuidará de su oportuna reclamación.

Art. 8.º La Junta no tendrá días fijos para celebrar sus sesiones.

Se reunirá cuando el Presidente lo determine, según la importancia y urgencia de los trabajos en que haya de ocuparse.

La citación será autorizada por la firma del Secretario.

Art. 9.º Las sesiones para discutir y fijar las valoraciones se celebrarán en el mes de Abril de cada año.

Art. 10. Para que la Junta pueda celebrar sesión será necesario que se reúnan 12 Vocales.

Art. 11. Luego que el Presidente abra la sesión se leerá el acta de la anterior, que deberá contener todo lo esencial que haya ocurrido en la misma y el texto literal de los informes y acuerdos.

No se harán extractos de los discursos que se pronuncien.

Art. 12. Una vez aprobada el acta, los asuntos llevarán el orden siguiente:

1.º Publicación de las excusas de asistencia de los Vocales.

2.º Lectura de las Reales órdenes que la Junta haya recibido.

3.º Lectura de los expedientes consultados, de los dictámenes que en ellos hayan emitido las comisiones y de los votos particulares, si los hubiere.

Y 4.º Discusión de unos y otros por el orden que haya dispuesto el Presidente.

Art. 13. Leído un dictamen, la Junta acordará, sin discusión, si se procede á tratar de él en la misma sesión ó si ha de quedar en Secretaría hasta la inmediata.

Art. 14. Los votos particulares se discutirán antes que los dictámenes de la mayoría, y no habrá discusión respecto á éstos si aquéllos fueron aprobados.

Art. 15. Podrán presentarse enmiendas ó adiciones á los dictámenes de las comisiones, en cualquiera estado del debate, antes de la votación, siempre que se hagan por escrito y estén firmadas.

Art. 16. Las enmiendas serán discutidas antes que el dictamen ó artículo á que se refieran, si no fueren admitidas por la comisión, y al mismo tiempo que él en el caso contrario.

Art. 17. Abierta discusión sobre un asunto, los Vocales harán uso de la palabra por el orden en que la hayan pedido, alternando los impugnadores y empezando por éstos el turno.

Art. 18. Cualquier asunto podrá declararse suficientemente discutido, á propuesta del Presidente ó á petición de un Vocal, cuando hayan hablado dos en pro y dos en contra.

Art. 19. Para adoptar acuerdo será preciso que tomen parte en la votación 18 Vocales.

Art. 20. Cuando para usar o tomar acuerdo, se citará de nuevo, expresando la razón de la convocatoria; y en este caso serán válidos los acuerdos de los asistentes, cualquiera que sea su número.

Art. 21. Los acuerdos de la Junta se harán por mayoría de los presentes.

El voto del Presidente, en caso de empate, será decisivo.

Art. 22. Ningún Vocal podrá votar á nombre de otro.

Art. 23. Los Vocales que no hubieren asistido á una votación podrán hacer constar después su opinión contraria, pero sin que su voto sea ya tomado en cuenta.

Art. 24. Las votaciones se harán levantándose los que voten en pro y permaneciendo sentados los que voten en contra.

Art. 25. Se harán votaciones nominales cuando lo pidan tres de los Vocales presentes.

Art. 26. La discusión en los dictámenes que tengan diferentes partes se hará:

1.º Sobre la totalidad.

2.º Sobre las partes.

Terminada la discusión sobre la totalidad, se acordará si se pasa á la discusión y votación por partes.

Art. 27. Cuando se desestime el dictamen de una comisión, el Presidente encargará á otra la redacción de nuevo dictamen.

Art. 28. Los informes que emita la Junta se someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda, en unión de los votos particulares que se hubiesen presentado y de los expedientes acerca de los cuales se informa.

Art. 29. En todos los asuntos que pasen á informe de la Junta de Aranceles la Dirección general de Aduanas hará constar previamente su dictamen.

Art. 30. Corresponde al Presidente en las sesiones de la Junta:

1.º Abrirlas, cerrarlas y mantener el orden en ellas.

2.º Abrir, dirigir y cerrar las discusiones.

3.º Conceder la palabra á los Vocales, llamarlos al orden ó á la cuestión según los casos.

4.º Señalar los asuntos de que se ha de dar cuenta á la Junta.

Y 5.º Decidir sobre todas las cuestiones acerca del orden de los debates que no estén resueltas por este reglamento.

Art. 31. Corresponde al Vicepresidente:

1.º Sustituir al Presidente en la dirección de las sesiones.

2.º Nombrar los Ponentes ó las comisiones que hayan

de dar dictamen respecto de los asuntos que se sometan al examen de la Junta.

3.º Disponer la reunión de los datos y antecedentes necesarios para el buen desempeño de los trabajos de la Junta.

4.º Autorizar con su firma la correspondencia.

5.º Activar el despacho de los negocios en las comisiones.

6.º Vigilar sobre la disciplina de la Secretaría de la Junta.

Y 7.º Formar el presupuesto, aprobar las cuentas y disponer los gastos del material de la misma.

Art. 32. En caso de enfermedad ó ausencia del Vicepresidente le reemplazará el Vocal de más edad.

Art. 33. Corresponde al Secretario:

1.º Extender el acta de las sesiones y llevar el libro de actas.

2.º Comunicar á los Vocales los acuerdos del Vicepresidente, y dirigirles las convocatorias para las sesiones en pleno y las de las comisiones.

3.º Instruir los expedientes.

4.º Dirigir los trabajos de los Oficiales de la Secretaría.

5.º Cuidar de que se lleve un libro-registro de los expedientes que se instruyan en la Junta, otro de las comunicaciones que se reciban y otro de las que se expidan.

6.º Revisar las Memorias comerciales y disponer su publicación y reparto.

Y 7.º Custodiar debidamente ordenados los documentos y antecedentes que la Junta reciba.

Art. 34. El personal de la Secretaría de la Junta pertenecerá al cuerpo pericial de Aduanas, y formará parte del de la Dirección general del ramo.

El Ministerio de Hacienda designará los funcionarios que han de formar la Secretaría de la Junta.

Art. 35. El Vocal que deje de asistir á las dos terceras partes de las sesiones que la Junta celebre durante un año sin motivar la causa se entenderá que renuncia el cargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las comisiones permanentes á que se refiere el art. 3.º de este reglamento se nombrarán en este año inmediatamente después de la aprobación del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1882.

CAMACHO,

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Luis Díaz Moreu, en nombre de D. Andrés Álvarez y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Marzo de 1882, que declaró fenecido y sin curso el expediente del registro minero denominado *La Providencia*:

Resulta:

Que en 9 de Octubre de 1878 D. Andrés Álvarez solicitó del Gobernador de la provincia de Jaén 24 pertenencias mineras para explotar plomo, bajo el nombre de *La Providencia*, término de La Carolina, paraje, designación y linderos que expresaba la instancia:

Que admitida ésta y publicados los edictos, al practicarse la demarcación, D. Segundo Sáez Ramírez, dueño del registro más moderno, denominado *La Mar*, presentó protesta fundándose en que había vaguedad é inexactitudes en la designación; y acogido este razonamiento por el Ingeniero encargado de demarcar, después de varios trámites, el Gobernador en 8 de Junio de 1880 declaró fenecido y sin curso el expediente del registro *La Providencia*:

Que apelado este decreto, previo informe de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 30 de Marzo de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Gobernador; Real orden que se funda en que la designación hecha por el solicitante aparece con tal vaguedad que no puede juzgarse cuál sea la verdadera situación del terreno pedido, y que los linderos señalados no podían servir para determinar la situación de las pertenencias solicitadas:

Que el Doctor D. Luis Díaz Moreu, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se mandara que continuase el expediente registro *La Providencia*, practicar su demar-

cación y expedir el correspondiente título de propiedad:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de otras razones que el Fiscal invoca, según el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de minería, cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultase que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación, ó distan del punto de partida de las labores espacio duplo del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designación y sin curso el expediente, declarándolo así el Gobernador; pudiéndose apelar en resolución para ante el Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso:

Visto el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de minas, según el cual, cuando el interesado hiciera mal la designación ó cometiere errores en la fijación de los linderos que han de demostrar la pertenencia pretendida, quedará sin curso el expediente; y que del acuerdo del Gobernador podrá recurrirse al Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que las faltas cometidas por los interesados en la designación del perímetro minero á que aspiran, y por tanto la indeterminación de éste, son hechos sujetos á la apreciación de las Autoridades administrativas, sin que contra las resoluciones que dicten con tal motivo proceda el recurso en vía contenciosa, puesto que para que pueda abrirse esta clase de juicios es indispensable que se alegue la preexistencia de un derecho en favor del recurrente, y éste no ha podido nacer por las omisiones imputables tan sólo al mismo interesado, que dan lugar á la indeterminación de la cosa sobre que habría de recaer el derecho que alegan:

2.º Que en tal concepto no há lugar á reclamación en vía contenciosa en el presente caso, atendido el contexto claro y terminante del art. 30 de reglamento anteriormente citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden de 24 de Noviembre de 1882, para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.700.

Rafael Amorós Pérez.
Manuel Becerro Bengoa.
Antonio Lorido Mon.
Pablo Chamizo González.
Simeón Sánchez Márquez.
José Cortes Fernández.
José Gau Mormeno.
Juan Nobensa Clob.
Leandro Ollacarrizqueta.
Manuel Puerta López.
José Perdomo Morera.
Miguel Pérez Fernández.
Alvaro Palop Gómez.
Ramón Palau Coll.
Manuel Adrián Agüero.
José Nogales Cabeza.
Martín de Blas Sanz.
Félix Otamendi Mendilúa.
Fernando Rodríguez Gómez.
Pascual Piñal Delgado.
José Banco Antón.
Juan Ercharte Eriste.
Manuel Mota Navarro.
Froilán Otero Estau.
Elías Prieto Crespo.
Gumersindo Luzuriaga.
Ildefonso Adalid Ruiz.
Juan Carriega I. Estal.

José Delgado Valenciano.
 Ramón Fernández Incógnito.
 Baltasar López Miguel.
 Juan Martínez Bonillo.
 Juan Menéndez Camino.
 Juan Suárez Vega.
 Pedro Carcabosa Rangel.
 Pedro Fernández Blanco.
 Santiago Muñoz Moyano.
 José Boltero Sánchez.
 Magín Márquez Ferrando.
 José González Corrales.
 Pascasio Caballero Romero.
 Pedro González Diego.
 José Pérez González.
 Agapito Rubio Moreno.
 Juan Bernales Naves.
 Francisco Alfonso Román.
 Antonio Ballester Mantovín.
 Eusebio Blanco Solar.
 Francisco Cresis Peña.
 Laureano Castiñeira Viñas.
 Anastasio Durán Sánchez.
 Vicente Lleita Sebastián.
 Juan Vilarrasa Castell.
 Domingo Albreto Almagro.
 Ramón Buján Gutiérrez.
 Faustino Casas Rincón.
 Matías Col Bartolo.
 Basilio Fernández Sacristán.
 Avelino Fernández López.
 Juan García Conde.
 Camilo González Montero.
 Eugenio González Pérez.
 Severiano López López.
 Simón Prados Díaz.
 Angel Rodríguez Bermejo.
 José Sagredo Alonso.
 Saturnino Sanz de la Fuente.
 Francisco Salazar Jiménez.
 Joaquín Salamero Gago.
 José Aceituno Gómez.
 Salvador Ruiz Vilchez.
 José Crespo Toledo.
 Clemente Cres Barceló.
 Celestino García Ruiz.
 Angel Moredo Fernández.
 Francisco Ríos Martín.
 Marcos Planet Sánchez.
 Juan Fauta Lledó.
 Felipe Gabana Delbulgo.
 José Mosquera García.
 Dionisio Moreno Guijarro.
 Antonio Martínez Sanz.
 Santos Martín Martín.
 Pedro Peralta Barrios.
 Pedro Juancluch Carreras.
 Juan Segundo Bailo Bandiers.
 Antonio Casado Hernández.
 Jerónimo Castro Castro.
 Joaquín Berrueta Velasco.
 Juan Bonilla Córdoba.
 Zoilo Caballero Calvo.
 José Gómez Gabaldos.

Benito Seusa Fariña.
 José Rozas Salazar.
 Mariano González Sánchez.
 Jorge Lorenzo Sánchez.
 Francisco Medallo Alonso.
 Dionisio Núñez Rebollo.
 Francisco Obrador Mas.
 Manuel Romero Recio.
 Ermelando Relea Pérez.
 Liborio Salas Pozo.
 Manuel Pérez Tamayo.
 Fernando Conchero Carrillo.
 Nicolás Domínguez Navarro.
 Jacinto Ortega Molina.
 Francisco Bartolomé Martínez.
 Antonio Carrión Carrión.
 Hipólito García García.
 Pío Gutiérrez Ibáñez.
 Pedro García Alcalá.
 José Capafons Crusat.
 Guillermo Lozano Barrio.
 Rafael Bueno Aguado.
 José González Imado.
 Juan Pascual Hernando.
 José Tomé Sánchez.
 Simón Bastardo Zalama.
 Antonio Ramírez Baenos.
 Francisco Correa Folgueira.
 Gregorio Díaz García.
 Marcelino Bonilla Vallejo.
 Juan Barceló Barceló.
 Rodrigo González Suárez.
 Juan Pico Bufón.
 Eusebio Cambior Sanz.
 Victoriano Martínez Gutiérrez.
 Manuel Biosillo Sarín.
 Celestino Candanedo González.
 Eugenio Carrasco Badillo.
 Juan Barranco Morejón.
 Benito García Moreno.
 Manuel Juez Juez.
 Mariano Vidal Galino.
 Tiburcio Pejenante Cervera.
 José Alvarez López.
 Pablo Ensenat Mayol.
 Eugenio Goyeneche González.
 José García Castaño Alvera.
 Manuel Gallardo Martínez.
 Máximo Baquero Sancho.
 Juan Colorado Casamba.
 Vicente Matarraza Martín.
 Melchor Prieto Carro.
 Lázaro García Mínguez.
 Tiburcio Compadre González.
 Benito Abracia Alvarez.
 Carlos Gutiérrez Banges.
 Telesforo Querol Rodas.
 Angel Carbó Carbó.
 Juan Antía Urruchaga.
 Manuel Losada Fernández.
 Siméon Santamaría Antillo.
 Cláudio Ariño Andreu.
 Vicente Sarguero Mantecón.
 Tomás Gómez Ramos.

José Otero Santiago.
 Antonio Sánchez García.
 Pedro Villamo Morcillo.
 Ramón Alvarez Cenía.
 Pedro Rubio García.
 Víctor Díez de Bedoya.
 Francisco Fuentes Maca.
 Pedro Iranzo Nosilla.
 Laureano Martín Pérez.
 Cristóbal Ramírez López.
 José Ramos Felipe.
 Ramón Díaz Rodríguez.
 Manuel Eseriba Zaiden.
 Antonio Subías Villa.
 Vicente Gabete Serrano.
 Julián Losada Arenilla.
 Melchor Luengo Jiménez.
 Ramón Martínez Roig.
 Félix Otero Díaz.
 Martín Vasaballe Gallén.
 Miguel Jordá Llopis.
 Cayetano López Valiente.
 Miguel Molina Vázquez.
 Regino Mato Escobar.
 Antonio Otero Fernández.
 Juan Ramos Malpartida.
 Andrés Rabadán López.
 Sebastián Caspi Zamora.
 Robustiano Ruiz Gómez.
 Manuel Maroto García.
 Manuel Paniagua Sauto.
 José Gori Mora.
 Justo Gallego Muñoz.
 Mariano Turón Lázaro.
 Angel Puig Cacho.
 Pablo García Saiz.
 Fernando Mendo Muñoz.
 Gabriel Olivia Bonet.
 Anacleto Larrinaga Arist.
 Arturo Lucas Torres.
 Cayetano Corbí Casas.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que a pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar a la Península a continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Nicolás Pérez Martínez, cabo segundo, núm. 7.075 de turno; regresó en 25 de Agosto de 1876.

Santos González Fernández, soldado, núm. 3.665 de turno; regresó en 15 de Octubre de 1876.

José Gómez Gómez, cabo primero, núm. 4.208 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

Francisco Alvarez Martínez, soldado; núm. 4.987 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

José Mariño Pérez, soldado, núm. 10.889 de turno; regresó en 15 de Enero de 1877.

Domingo Morán Izquierdo, soldado, núm. 3.998 de turno; regresó en Febrero de 1877.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Octubre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881-82.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.		EXPORTACIÓN.		NAVEGACIÓN.		MULTAS.		DEPÓSITOS.		15 POR 100 sobre bebidas.		INTERESES sobre pagarés.		TOTAL.		DIFERENCIA.			
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	DE MÁS.	DE MENOS.		
Habana.....	684.231	36	202.842	21	24.786	12	5.376	93	186	72	8.133	97	925.497	31	220.273	99				
Matanzas.....	64.667	93	24.244	14	9.377	74	809	68			349	57	99.449	06	32.322	15				
Cuba.....	62.000	08	48.266	37	2.184	37	790	83			264	46	83.678	31	41.269	87				
Cárdenas.....	21.300	97	28.753	29	3.326	82					676		53.387	84	43.374	26				
Cienfuegos.....	83.743	97	1.810	55	2.721	87	399	44			745	20	89.420	73	21.198	98				
Trinidad.....					9	62											3.286	73		
Sagua.....	27.919	58	1.024	87	3.224	83	45					40	27	32.224	57	12.616	07			
Nuevitas.....	5.964	43	496	68	270	99						57	53	5.829	33	2.131	42			
Manzanillo.....					1												1.732	73		
Caibarien.....	10.739	24	20.167	32	1.944	05							32.850	58	31.963	43				
Íbiza.....	1.621	13	10.127	84	2	48					1	78	11.752	92			2.923	04		
Baracoa.....	17	90			744	35	12	50				0	63	778	47			1.477	32	
Zaza.....																		66	33	
Guantánamo.....	4.060	49	11.783	50	885	87							46.734	86	10.608	63				
Santa Cruz.....			965	87	274	08							4.239	95	4.199	80				
TOTAL.....	965.666	83	320.097	34	49.721	21	7.404	08	186	72	9.556	90	1.285.776	53	4.352.851	53	387.959	27	9.456	15
En 1881.....	757.393	44	171.644	39	40.557	86	4.361	57	82	62			974.348	43						
Diferencia.....	208.273	39	148.452	95	9.163	35	3.042	51	104	10	9.556	90	378.508	10						
De más en 1882.....																				
De menos en 1882.....													90	41						

OBSERVACIONES. Lo recaudado en 1881 por el 25 y 10 por 100 extraordinario está comprendido en las sumas de importación y exportación de dicho año.
 Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan Surriá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 4 de Noviembre de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.126.229'58	7.945.374'65
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.407.803'59	439.596'03	
	Idem de tres á seis id.....	594.042'64	"	
	Idem á más tiempo.....	4.321.476'10	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.323.322'33	439.596'03	478.604'08
Otros créditos.....	Comisionados.....	232.591'31	"	
	Sucursales.....	762.628'83	473.226'08	
	Créditos vencidos.....	253.339'88	2.729.880'35	
	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.133.900	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.387.460'02	3.203.106'43
Propiedades.....			131.273'33	44.862.543'75
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	27.667'81	5.051	
	Generales.....	93.473'78	4.193'69	
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			170.317'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.883.630'76	4.733.367'77	
	Depósitos sin interés.....	283.930'25	607.144'10	
	Dividendos atrasados.....	22.605	27.890'65	
	Idem corriente.....	35.440	"	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emisión propia.....		4.033.645	5.368.402'52
	Emisión de guerra.....		44.862.543'75	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	52.423'01	"	48.904.188'75
	Corresponsales.....	4.891'77	33.606	
	Cuentas varias.....	89.391'69	443.546'19	
Saneamiento de créditos vencidos.....			143.706'47	432.152'49
Intereses por cobrar.....			8.268'02	1.733.854'95
Ganancias y pérdidas.....			1.350.273'92	
			190.749'78	8.275'44
			18.094.426'85	56.498.873'55

Habana 4 de Noviembre de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona.

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán concurrir para proceder al sorteo de trincas el día 4 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, en la Facultad de Medicina de esta Corte.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al artículo 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.481 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramón Izquierdo Cutayar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera del

Burgo de Osma á Ariza, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, es de obligación del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, primera sección, cuyo presupuesto de contrata asciende á 23.704 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramón Izquierdo Cutayar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente

la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Sebastián Ferrer..	Corredera Baja, 33.
Linares.....	Manuel Mesa.....	Esperancilla, 6.
Orense.....	Adolfo Calzado....	Instituto, 30.
Reus.....	José Girona.....	Luisa Fernanda, 9, principal.

Madrid 10 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administración del Correo Central.

DÍA 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Destinatario.
212	Antonino Roldán.—Medina de Pomar.
213	Adrián Quintana.—Almagro.
214	Alejo Llanibas é hijo.—Igualeda.
215	Ana de Carrasco.—Sin dirección.
216	Benito Gitalo.—Aranjuez.
217	Cecilia Marcos.—Arenillas de Pisuergra.
218	Casimiro Saldaña.—Vitoria.
219	Concepción Mondéjar.—Sin dirección.
220	Eladio Jiménez.—Junquera.
221	Epifanio Santos.—Valdepeñas.
222	Francisco Ribot.—Segovia.
223	Felipe A. Benito.—Navalcarnero.
224	Francisco Llorente.—Murcia.
225	Francisco Vicario.—Santander.
226	Faustino González.—Bargota.
227	Isidora Goya.—Vitoria.
228	Juan Cabeza.—Mayari de Abajo.
229	José Calvo.—Alcalá de Henares.
230	Josefa Franco.—Santa María de Mar.
231	Juan Botana.—Villarcaayo.
232	Ginés Potana.—Baeza.
233	Juan Bautista.—Alcázar de San Juan.
234	Juan Iglesias.—Oviedo.
235	Joaquín Palacios.—Segovia.
236	Luis Antrines.—Córdoba.
237	Miguel Gener.—Jerez.
238	Mariano Saitre.—Almeida.
239	Pedro Pablos.—Harrizal.

Núm. 240 Pedro José Durán.—Arcos de la Frontera.
241 Rafael Suirco.—Sevilla.
242 Serapio Ortega.—Villanueva de la Jara.

Madrid 10 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo contratarse en subasta pública el día 17 de Enero próximo la construcción de los efectos de correa, equipo, calzado y baúles que necesiten en cuatro años los individuos de este tercio, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones expuestos durante un mes en el cuarto de conferencias del cuartel de Salamanca, Serrano, 44, se avisa al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta concurran á este local á las doce del indicado día.

Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Giraldo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 16 del corriente, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Diciembre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	756	70	826	79.238
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	95	45	140	11.404
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	420	0	420	9.006
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	64	3	67	5.452
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	407	3	410	8.798
TOTALES.....	1.442	91	1.533	113.898

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 9 Y 10.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	925	183	408	235.993

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernández Pérez.—Don José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreilla.—Don Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.
El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ARRECIFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Policarpo Bermúdez, de 55 años de edad, casado, labrador, vecino de Teguiise en los Valles y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actua-

rio á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de dos costales; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arrecife 7 de Noviembre de 1882.—V.º B.º.—José Madaleno.—El actuario, Juan Cabrera.

ATECA.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado José N., presunto autor del robo de dos caballerías, verificado en el pueblo de Calmarza en la noche del 21 de Julio del corriente año, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal instruida con tal motivo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de tal sujeto, y caso de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Ateca á 25 de Noviembre de 1882.—Joaquín Ariza.—De orden de S. S., por Oroz, Juan Manuel Gil.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Pablo Farrás y Don José Vila y Munfán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, cuarto segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en méritos del expediente sobre exacción de costas dimanante del pleito seguido por dicho D. Pablo Farrás y los menores Nadal contra el expresado D. José Vila; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Torres Creix, de 19 años de edad, y á Cinta Tarragó, de 25 años, solteros, que habitaron en la plaza del Padró, núm. 12, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye contra ellos por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cots Vila, hijo de Alfonso y Antonia, natural de Gracia, soltero, de 24 años, tabernero, de estatura pequeña, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano; viste blusa azul con gorra, y calza alpargatas, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y diez horas de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia; y bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Cots Vila; y de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. Miguel Aracil, José Geliz.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre ocupación de instrumentos destinados á perpetrar el delito de robo contra Jaime Alberich y Baget, se cita y llama á Sebastián Gutiérrez Jiménez y Juan Salcedo López, agentes que fueron de Orden público, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para que pueda tener lugar la diligencia de reconocimiento del procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco contra Filomena Calvo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama á la misma para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la expresada Calvo.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1882.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

BILBAO.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor D. Venancio del Valle Juez de primera instancia de Bilbao y su partido, se cita y llama á León Bagoña y á un tal Agustín, conocido por Barrabás, el primero del pueblo de Galdames, y el segundo de la provincia de Guadalajara, adonde fué conducido por la fuerza de la Guardia civil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para evacuar cierta declaración en la causa que se instruye contra Lucas Zavalla y Valle por el delito de hurto de un chal de crespón, de la pertenencia de Josefa Sánchez, la noche del 9 de Octubre último, en la casa pública de la calle de Cantarranas, núm. 22, de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bilbao 24 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Luis Franco.

CARBALLINO.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente cito y llamo á Juan López Lorenzo, conocido por el de las Barbas y Rabián, natural de la parroquia de Santa María de Arcos, y vecino de esta villa, cuyas señas personales del mismo se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia firme que recaeó en causa seguida contra el mismo por el delito de homicidio frustrado en la persona de Gabriel Álvarez, y extinguir la pena que en ella le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado Juan López, y caso de que sea habido le pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la pública de partido al objeto indicado.

Carballino 22 de Noviembre de 1882.—Martín Pérez y Pérez.—El Escribano, Jesús Alfeira Taboada.

Señas personales del Juan López.

Talla regular, robustez, color bueno, gasta barba larga blanca, algo canoso del pelo, ojos castaños, boca mediana, color de las cejas castaño oscuro, gasta gorra de pelo unas veces y otras sombrero de paja, chaqueta, pantalón y chaleco paño oscuro en mal estado, calza zapatos; suele traer desabotonada la camisa, notándose trae en el interior un rosario colgado al cuello; parece un poco trastornado por su modo de producirse.

CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, los cuales en la parada de Santillana, como media legua del pueblo de Mollina, vendieron un mulo en 1.750 rs. á Juan González y González, vecino de dicho Mollina, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 18 de Noviembre de 1882.—Antonio Campaner.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

CIUDAD-REAL.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Antonio Palacios, de cuyo individuo se ignora su segundo apellido y demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre adulteración de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, que ignorándose el paradero de D. Antonio Palacios, de quien tampoco se saben sus señas personales, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad-Real á 17 de Noviembre de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valles.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama á D. Andrés Martínez

para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra dicho individuo sobre adulteración de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial que ignorándose el paradero de D. Andrés Martínez, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad-Real á 17 de Noviembre de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valles.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna González, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente se cita y emplaza por término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Bernardino Ferreira Curto, vecino de Villar de Ciervo, provincia de Salamanca, de 64 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se sigue contra Manuel Sánchez Santos por intrusión.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 23 de Noviembre de 1882.—Victorino Luna.—Eusebio Manzano.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Deibe López, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años, soltero, impresor, cuyas señas personales son estatura regular, barbilampiño, cara oval, nariz y boca regulares, color pálido, ojos y pelo castaños, usá bigote; mediante se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de poder notificársele la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. el Rey constitucional D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mío les ruego que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la captura del mismo y le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 24 de Noviembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez Bermúdez.

CHINCHÓN.

D. Tomás Albaladejo y López, Juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa Gómez y Ruiz, natural de Aranjuez, de 23 años de edad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para celebrar una diligencia de careo en causa que instruyo por lesiones á la Josefa.

Dado en Chinchón á 27 de Noviembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jurano Sánchez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se siguió por lesiones á referido individuo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Écija á 23 de Noviembre de 1882.—Luis de Funes.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

D. Luis de Funes y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Rodríguez, conocido por el hijo del empedrador, de esta naturaleza y vecindad, soltero, empedrador, hijo de Manuel y Concepción, de 24 años, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que se le notifique la sentencia firme ejecutoria recaída en causa que al mismo se le siguió por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer en el término anteriormente fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Écija á 23 de Noviembre de 1882.—Luis de Funes.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

D. Luis de Funes y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Caro, vecino que fué de la villa de Fuentes de Andalucía, y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaración en la causa que se sigue por atropello al Juez municipal de mencionada villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, proceder á la

busca y captura del expresado Matías Caro, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, dejándolo en ella á disposición de este Juzgado.

Dado en Écija á 27 de Noviembre de 1882.—Luis de Funes.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Victoriano Callizo y Bie, Escribano del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Certifico que en el mismo y por mi testimonio pende una certificación de la Superioridad, procedente de causa contra Francisco Díez Fernández, vecino de esta villa, sobre hurto de un tapabocas á Manuel Sánchez, vecino que fué de Zaragoza, en la que aparece la sentencia ejecutoria pronunciada en 27 de Agosto del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Díez Fernández, alias el Royo de Juan Gija, á dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elías Díez López.—Felipe Antonio de Arruche.—Joaquín Martín Carramolino.»

Y habiéndose acordado por dicho Juzgado hacer saber por cédula el fallo inserto al perjudicado Manuel Sánchez, por resultar de las diligencias en su busca que se ignora su actual domicilio, y á tenor de lo prevenido en el art. 286 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, libro y firma la presente en Egea de los Caballeros á 27 de Noviembre de 1882.—Victoriano Callizo.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 40 días á Manuel López Mendiluz, hijo de Fermín y de Hermenegilda, de 32 años de edad, y á Aniceto López y Azcona, hijo de Francisco y de Josefa, de 27 años, ambos naturales y vecinos de Puente la Reina, solteros, labradores y cuyas señas se insertarán á continuación; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias á los mencionados sujetos, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se les sigue por tentativa de robo.

Dada en Estella á 27 de Noviembre de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas de Aniceto López.

Estatura alta, delgado de cuerpo, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba clara, cara larga; viste boina, blusa y pantalón de cretona azul, faja morada, alpargatas valencianas y lleva manta morellana.

Idem de Manuel López.

Estatura regular, grueso de cuerpo, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, y viste como el anterior, menos la manta.

GETAFE.

El Licenciado D. Alejandro Arrenz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en causa que por mi actuación se sigue contra Baldomero Pérez Díaz, hijo de Joaquín y de Lorenza, natural de Sevilla, de 34 años de edad, soltero, carpintero, que ha tenido su último domicilio en el pueblo de Villaverde, de la demarcación de este partido, ha acordado citar por medio de la presente, previa su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dicho procesado para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que aquella tenga lugar, comparezca en este Juzgado para la práctica de una notificación y requerimiento acordados en dicha causa.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, la expido en Getafe á 24 de Noviembre de 1882.—El actuario, Camilo García.

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa y Abad, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Quintana y Castela, soltero, carpintero, de 22 años de edad, natural y vecino de la villa de San Martín de Oseos, en este partido, hijo de Manuel y de Justa, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones á varios mozos de Santa Eulalia de Oseos, y para citarle y emplazarle para la remisión de aquella á la Superioridad en consulta, toda vez que al practicar dichas diligencias no fué hallado en su domicilio, y se ignora su paradero; apercibiéndole que pasado dicho término sin que se presentase, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial, que procuren la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles públicas de esta villa en clase de detenido.

Dada en Grandas de Salime á 14 de Noviembre de 1882.—Vicente Novoa.—Por su mandado, Maximino Castañón.

GUADALAJARA.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por promoción del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Paez Martínez, Médico Cirujano que ha sido en la villa de El Casar, en este partido, y que después fué á vecindarse á Cádiz, calle del Cobo, núm. 5, cuarto tercero, donde no se le encuentra, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero con objeto de prestar declaración en causa que se sigue á Ramón López y López, vecino de El Casar, por desacato al Alcalde; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Noviembre de 1882.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

GUÍA DE GRAN CANARIA.

D. José Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Rodríguez [y José Marrero González, sin que resulten más circunstancias, y cuyo paradero y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en los estrados del Juzgado con el fin de que rindan declaración indagatoria en causa que en unión de otros les instruyo por hurto de leñas en los montes del Estado; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los mismos, y caso de ser habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 15 de Noviembre de 1882.—José Martínez Aranda.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez.

D. José Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Pérez y Francisco Alonso García, sin que resulten más circunstancias, y cuyo paradero y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en los estrados del Juzgado con el fin de que rindan declaración indagatoria en causa que en unión de otros les instruyo por hurto de leñas en los montes del Estado; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los mismos, y caso de ser habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 15 de Noviembre de 1882.—José Martínez Aranda.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez.

IGUALADA.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por Tití, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal sobre lesiones menos graves á Vicente Masip; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualada 24 de Noviembre de 1882.—Víctor Polledo Cueto.—Ante mí, J. Javier Chavalera.

JÁTIVA.

D. Leopoldo Riu y Casanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Játiva y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Modesto Ramírez y Pérez, casado, tejedor y músico, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, hoyoso de viruelas, bizeo de un ojo, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre distracción de fondos municipales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Játiva á 16 de Noviembre de 1882.—Leopoldo Riu.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

LA UNIÓN.

D. Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal, ejerciente de primera instancia de la villa de La Unión y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Antonia Zamora Fernández, hija de Martín y de Manuela, natural de Vicar, vecina de esta villa, de 51 años de edad, de estado viuda; José Romero y Blas Martínez, sin más antecedentes de éstos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como

militares, procedan á la busea, captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en La Unión á 27 de Noviembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Benito Polo.

LALÍN.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Lalín, cito á Valentín Palmón González, vecino de Pedrosos, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, acompañado de los defensores Don Benito Calviño y Procurador González, que se le designaron de oficio, para la práctica de la diligencia á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 24 de Noviembre de 1882.—Por el actuario, Licenciado José Gil Meín.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutiérrez y Sainz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razón de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con dirección á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás sobre que se le declare heredero de aquel, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

X-669-1

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Financiero.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que por parte de D. José Pertegás y López, rentista, vecino de esta capital, según cédula de sexta clase que me ha exhibido, librada en 22 de Julio del corriente año, bajo el número 46, me ha sido presentada para testimoniar la primera copia auténtica de la escritura que copiada íntegra es como sigue:

«Número 2407.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Noviembre de 1882, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los señores D. José Pertegás y López, soltero, rentista; D. Ramón Fornell y Batllaura, casado, del comercio; D. Eusebio Pouplana y Salgado, soltero, también del comercio; D. José Ferreras y Espina, casado, asimismo del comercio; D. Juan Millet y Bertrán, rentista, casado; D. Domingo Busquets y Vila, del comercio, casado; D. Gerardo Campassol y Bernis; D. Pablo Renom y Fontanet; D. Juan Subirats y Parent; D. Oscar Latorre y Parent; D. Manuel Sunyer y Dosset; D. Eduardo Puig y Valls, y Don Félix Batista y Plá, también casados y del comercio, todos mayores de edad, y vecinos de esta capital, menos el Sr. Renom que lo es de Gracia, según cédulas personales que han exhibido, libradas, á saber: la del Sr. Pertegás, de sexta clase, en 22 de Julio del corriente año, bajo el núm. 46; la del Sr. Fornell, de quinta clase, en 26 de Octubre próximo pasado, con el número 300; la del Sr. Pouplana, de sexta clase, en 23 de Octubre del año último, con el núm. 3.694; la del Sr. Ferreras, de igual clase, en 13 del mismo Octubre, con el núm. 2.547; la del señor Millet, de la misma clase, en 29 del propio mes, con el número 3.762; la del Sr. Busquets, de quinta clase, en 11 del repetido Octubre, con el núm. 304; la del Sr. Campassol, de sexta clase, en 27 del expresado mes de Setiembre del presente año, con el núm. 183; la del Sr. Renom, de la propia clase, en 15 del antedicho mes de Octubre del año pasado, con el núm. 2.050; la del Sr. Subirats, de octava clase, en 11 del corriente mes, con el núm. 3.138; la del Sr. Latorre, de sexta clase, en 27 del citado Octubre, con el núm. 3.593; la del Sr. Sunyer, de séptima clase, en 26 de Octubre del año actual, con el número 1.460; la del Sr. Puig, de sexta clase, en 14 del presente mes, con el núm. 690, y la del Sr. Batista, de octava clase, en 10 de Octubre de este año, con el núm. 1.470; componiendo los expresados Sres. D. José Pertegás, D. Ramón Fornell, D. Eusebio Pouplana, D. José Ferreras, D. Juan Millet, D. Domingo Busquets, D. Gerardo Campassol, D. Pablo Renom y D. Juan Subirats, la Junta de gobierno de la Sociedad establecida en la presente ciudad, bajo la denominación *Banco Financiero*, mediante la escritura de creación y de constitución de la misma, que fué autorizada por el suscrito Notario en 7 de Noviembre del referido año último y registrada después de satisfecho el impuesto al folio 281 vuelto, bajo el núm. 3.022 del libro 3.º de los de comercio de esta provincia, que tuvo principio en 5 de Enero de 1878; habiendo sido elegidos los referidos D. Oscar Latorre y D. Manuel Sunyer Secretarios escrutadores en la junta general extraordinaria, celebrada por dicha Sociedad en 15 del actual mes, y los mencionados D. Eduardo Puig y D. Félix Batista, como accionistas delegados por dicha junta general, habiendo quedado autorizados todos ellos por la misma para las infrascritas cosas, según el acuerdo que más abajo se insertará; y teniendo todos, á mi juicio, la aptitud legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, han dicho: que en la junta general mencionada que constituida legalmente tuvo lugar, previa convocatoria por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y cuatro periódicos de esta localidad, bajo la presidencia del nombrado D. José Pertegás, Presidente de dicha Junta de gobierno, y con la asistencia de los demás Vocales de la misma antes expresados; formando la mesa y nombrados los predichos Secretarios escrutadores, se leyó una proposición presentada por varios accionistas, de reforma de los artículos 14, 24, 43, 47, 48, 64, 65 y 67 de los estatutos de la Sociedad, consignados en dicha escritura de creación de la misma y de la disposición general que los mismos contienen, adicionándose esta última con otra, así como de supresión de las atribuciones 11 y 12 del art. 23, cuya reforma, propuesta bajo las bases de asegurar en lo porvenir un interés fijo á los accionistas y anular el fondo de reserva, sustituyendo á ello la recogida periódica de acciones de la Socie-

dad á fin de ir amortizando por este medio el capital social, consta del acta de la sesión celebrada por la indicada junta general que en dicha sesión manifestó el Sr. Presidente que estudiada la referida proposición por la Junta de gobierno y asesorada ésta con los Abogados consultores del Banco, había acordado apoyarla, introduciendo empero algunas enmiendas que creía necesarias y que nada alteraban el fondo de la misma, cuyo texto fué leído y consignado en la propia acta; que puesta á votación ordinaria la totalidad de la proposición presentada con las enmiendas introducidas por la Junta de gobierno, quedó aprobada la misma por unanimidad, autorizándose á los señores comparecientes que se han nombrado para firmar la presente escritura de dicha reforma, cuyo texto definitivo se halla inserto en el acta de la misma sesión que he tenido á la vista, y en la que consta asimismo continuado el indicado acuerdo de autorización, cuyo literal tenor es como sigue:

«Seguidamente el mismo Sr. Presidente manifestó que, hallándose la proposición de reforma aprobada de conformidad con lo que prescribe la disposición general del tit. 12 de los estatutos sociales, procedía el nombramiento de dos señores accionistas para que en representación de los demás puedan firmar la escritura adicional de los estatutos, en unión de los señores Secretarios escrutadores y la mesa, habiendo sido unánimemente elegidos los Sres. D. Félix Batista y Plá y D. Eduardo Puig y Valls, dándose amplias facultades á la Comisión nombrada para que proceda desde luego á la otorgación de la escritura de reforma de los estatutos, facultándoles sin limitación para verificar lo demás necesario á este objeto en beneficio de los intereses de la Sociedad, y resolviendo que los acuerdos tomados en la presente sesión tengan desde este momento fuerza ejecutiva. Es conforme el transcrito acuerdo con el que se halla continuado en el acta original de la expresada sesión, obrante en el libro correspondiente de la Sociedad, que doy fe yo el propio Notario de haberme sido puesto de manifiesto, y á que me remito.

Por lo que los mismos señores comparecientes, obrando en representación de la denominada *Sociedad Banco Financiero* y con uso de las facultades mencionadas en dicho acuerdo, han venido en modificar ó reformar la actual escritura social que se ha calendarado, sustituyendo los artículos 14, 24, las facultades 5.ª, 11 y 12 del art. 23, los artículos 43, 45, 47, 48, 64, 65, 67 y 68, y la disposición general de los estatutos por los que fueron acordados por la citada junta general extraordinaria, conforme todo consta en el acta de la sesión de la misma, y son como siguen:

Art. 14. Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y utilidades líquidas repartibles, mientras la Compañía no lo reintegre y retire de la circulación en la conformidad que se expresará en el art. 64.

Una vez recogida una acción, se hará entrega á su poseedor de un certificado al portador de acciones recogidas, expresivo de su numeración, en el que se hará constar que su tenedor no viene obligado al pago de dividendos pasivos mientras no vuelva á convertirse dicho certificado en acción, quedando en cambio obligado á satisfacer los dividendos que del capital reintegrado le exija la Junta de gobierno.

Para la exacción de estos desembolsos se observarán respecto á su cuantía, formalidades, sanción penal y demás, todas las prescripciones contenidas en estos estatutos para la exacción de los dividendos pasivos de las acciones.

Además se consignará en los certificados de acciones el derecho que á sus portadores se reserva á disfrutar del interés del 6 por 100 de que se hablará en el art. 64, al igual que las acciones en circulación por los desembolsos posteriores que efectúen. Las disposiciones generales de los presentes estatutos referentes á las acciones son también aplicables á los certificados de acciones recogidas, las cuales para los efectos del desempeño de cargos en la Sociedad y asistencia y votación en las juntas generales se computarán en una mitad del capital efectivo ó desembolsado que presenten dichas acciones.

La mera posesión ó tenencia de cualquier número de acciones de esta Sociedad, ó certificados de acciones recogidas, lleva consigo la conformidad absoluta con los estatutos de la Sociedad y acuerdos de las juntas generales y de la Junta de gobierno.

Art. 24. Para ser elegido Vocal ó suplente de la Junta de gobierno se requiere estar domiciliado en Barcelona ó poblaciones circunvecinas, ser mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

Los Vocales de la Junta de gobierno deberán depositar antes de entrar en el ejercicio de su cargo 50 acciones de las circulantes ó bien 100 certificados al portador de acciones recogidas; los que compongan la Dirección y el Presidente de dicha Junta 100 acciones ó 200 certificados, cuyos títulos se depositarán en la Caja social, no pudiendo ser devueltos á los interesados hasta que hayan cesado en el desempeño de sus respectivos cargos y sido aprobadas las cuentas del último año en que los hayan ejercido.

Art. 25. Sustituir las facultades 5.ª, 11 y 12.

Quinta. Acordar y determinar la fecha en que deban hacerse efectivos los reintegros del fondo de reserva y dividendos pasivos que hayan de exigirse respectivamente á los tenedores de certificados y á los accionistas mientras no esté totalmente reintegrado el importe de los certificados ó pagado en su caso el valor nominal de las acciones.

No podrán exigirse dichos dividendos pasivos á las acciones mientras no se haya agotado el fondo de reserva representado por los certificados al portador de acciones recogidas.

Undécima. Acordar en vista del estado de la Sociedad el pago desde 1.º de Enero del respectivo cupón de intereses.

Duodécima. Acordar la cantidad que procedente del fondo de reserva se deba destinar á la recogida de acciones, y determinar la forma en que el sorteo deba efectuarse á los efectos de lo establecido en el art. 64.

Art. 43. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio social en el día del mes de Febrero que determine la Junta de gobierno.

Además se reunirá extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno considere necesario ó conveniente convocarla, ó lo pidan por escrito un número de accionistas que juntos representen y depositen anticipadamente en la Caja social la cuarta parte de las acciones de que se compone el capital de la Sociedad, computándose para los efectos de dicha convocatoria los certificados al portador de acciones recogidas por la mitad del capital desembolsado por las circulantes.

Las convocatorias á junta general se harán con la anticipación que se determinará en el artículo siguiente, avisándose por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y dos diarios de esta ciudad.

Art. 45. Corresponde á la junta general ordinaria: Primero. Deliberar y acordar sobre las proposiciones de la Junta de gobierno ó las que se formulen por cualquier accionista con el límite que se fijará en el art. 52.

Segundo. Aprobar, si los hallare conforme, los balances anuales y cuentas que presente la Junta de gobierno, así como examinar los libros de contabilidad, inventarios, estados y documentos que crea conveniente.

Tercero. Conceder á la Junta de gobierno, si lo pidiese, las

autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en los estatutos.

Cuarto. Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de la plenitud de sus facultades en interés de la Sociedad.

Art. 47. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los poseedores de 50 acciones en circulación, ó de 100 certificados de acciones recogidas, debiendo depositar dichos títulos previamente en la Caja social desde el día en que se publique el anuncio de convocatoria hasta veinticuatro horas antes del señalado para la celebración de la junta, en el acto de cuyo depósito les será expedido un resguardo firmado por el Administrador y Secretario de la Sociedad y recibirán la correspondiente papeleta de entrada á dicha Junta, suscrita por los mismos empleados.

Los accionistas ó poseedores de certificados de acciones recogidas que teniendo derecho de asistencia á la junta general no quieran ó no puedan concurrir á ella podrán delegar su representación en otro accionista ó poseedor de certificados que tenga ya derecho propio de asistencia por medio de comunicación ó esquelada dirigida al Presidente de dicha Junta.

Art. 48. Cada 50 acciones de las circulantes ó cada 100 certificados de acciones recogidas dan derecho á un voto; pero nadie podrá emitir por acciones ó certificados, propios ó representados, más de 50 votos.

Para el ejercicio de los demás derechos generales que los artículos de los presentes estatutos consignan á favor de los accionistas, tendrán también la consideración de tales los poseedores de certificados de acciones recogidas.

Art. 64. Anualmente se formará por el Administrador el balance general, que inspeccionado por la Dirección general y aprobado previamente por la Junta de gobierno, deberá presentarse á la general por todo el mes de Febrero. En dicho balance se hará la siguiente distribución:

Primero. Se abonará el 6 por 100 de interés anual á las acciones proporcionalmente al capital efectivo desembolsado por las mismas, cuyo interés constituirá el beneficio fijo de que disfrutarán dichos títulos, y se abonará también igual interés á los poseedores de certificados al portador de acciones recogidas, con proporción á los nuevos desembolsos que por reintegros hubiesen tal vez debido efectuar.

Segundo. Satisfecho el 6 por 100 de interés de que habla el número anterior, se aplicará todo al remanente activo, cubierto que sea el capital social, á la constitución de un fondo de reserva; mas si, por el contrario, no bastasen los beneficios sociales á cubrir el referido interés de 6 por 100, se aplicará la totalidad de los mismos, salvo las deducciones que se expresarán en el número cuarto de este artículo, á las acciones y certificados en la proporción que corresponda, conforme á lo prevenido en el art. 14.

Tercero. Del expresado fondo de reserva se destinará en cada ejercicio anual dentro del primer trimestre la cantidad que la Junta de gobierno estime conveniente, no excediendo del 90 por 100 del importe de aquél, salvas las deducciones de que se hablará en el párrafo cuarto de este artículo, á la recogida, mediante sorteo, de acciones de la Sociedad, reintegrando á sus poseedores del capital desembolsado, sin opción al percibo de intereses por el tiempo transcurrido desde 1.º de Enero del año respectivo hasta el día del sorteo y consiguiente recogida, y entregándoles en sustitución de los títulos antiguos ó primitivos, que serán retirados, los certificados prevenidos en el art. 14. En cuanto al restante fondo de reserva deberá retenerlo en Caja la Sociedad para destinarlo á las eventualidades que pudieran sobrevenir, y muy especialmente á contribuir al pago de los intereses de que se habla en el párrafo primero de este artículo cuando dentro de cualquier ejercicio social no resultaren beneficios bastantes para atender á ellos.

Cuarto. Se detraerá un 8 por 100 para la Dirección y un 3 por 100 para la Junta de gobierno sobre la cantidad anual que en concepto de interés se reparta á las acciones, y también sobre la suma que procedente del fondo de reserva se destine á la recogida de acciones, cuyo respectivo tanto por 100 repartirán entre sí los individuos de la citada Dirección y Junta de gobierno en la proporción que particularmente acuerden.

Art. 65. La disolución de la Sociedad será legalmente necesaria á la espiración de su término natural, á menos que en año precedente se hubiese acordado buenamente la prórroga por otro número determinado de años, y además tendrá lugar en los casos siguientes:

Primero. Si desgraciadamente se sufrieran pérdidas y éstas importaran la tercera parte del capital desembolsado; en cuyo caso deberá la Junta de gobierno convocar la general extraordinaria de accionistas, la que decidirá si la Sociedad ha de continuar ó disolverse.

Segundo. Si independientemente de la causa antes indicada se propusiera por la Junta de gobierno ó por un número de accionistas poseedores de la cuarta parte de acciones la disolución anticipada de la Sociedad y ésta fuese votada en junta general extraordinaria convocada al efecto, bien por iniciativa de la de gobierno, bien por la de los mentados accionistas, por un número de los concurrentes á dicha junta general, representantes de la mitad de las acciones de que consta el capital social.

Tercero. En caso de fusión de la Compañía con cualquier otro Banco ó Sociedad de crédito; debiendo también este acuerdo tomarse en junta general extraordinaria por un número de accionistas poseedores de la mitad de acciones del capital social.

Para la formación del número de acciones marcado en los dos párrafos anteriores, se computarán los certificados al portador de acciones recogidas por la mitad del desembolso efectivo de las circulantes, conforme á lo establecido en el art. 14.

Art. 67. En caso de liquidación se procederá ante todo á extinguir el pasivo de la Compañía, y luego á reintegrar á los accionistas el capital desembolsado de las acciones que resten todavía en circulación, así como á los poseedores de certificados al portador de acciones recogidas, el importe de los dividendos de reintegro que tal vez hubiesen debido satisfacer, cubierto todo lo cual, se repartirá el remanente entre dichos accionistas y tenedores de certificados sin distinción, proporcionalmente al interés que cada uno represente en la Sociedad. Esta se reserva en dicho caso de liquidación el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época no estuviesen aún vencidas.

Art. 68. Transcurridos cinco años de la liquidación definitiva, se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones, así como las obligaciones que no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses correspondientes después de tres llamamientos sucesivos hechos por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad, y con intervalo de dos meses de uno á otro, y el importe total del activo ó haber de la Compañía será distribuido entre los accionistas comparecidos en proporción del número de acciones que cada uno posea.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Una vez efectuada la recogida de la totalidad de acciones de la Sociedad, como quiera que serán únicos dueños

del haber de la misma los poseedores de certificados al portador de acciones recogidas, se reunirán los mismos en junta general extraordinaria para decidir el modo como deberá continuar representado el capital de la Sociedad, ya volviendo a la circulación las acciones recogidas en la forma que se acuerde, ya conservando los mismos certificados de acciones, según se crea más conveniente.

Segunda. Siempre y cuando la experiencia acreditare ser necesario ó conveniente introducir alguna reforma, modificación ó alteración en los presentes estatutos, podrá, bien sea á propuesta de la Junta de gobierno ó de accionistas que no formen parte de la misma, acordarse en junta general extraordinaria, convocada conforme al art. 43; siendo empero condición precisa, para que el acuerdo sea eficaz y obligatorio para todos los accionistas, que voten en pro de la proyectada reforma un número de ellos que representen cuando menos la mitad de acciones integrantes del capital social, computándose para constituirlos por la mitad del valor ó desembolso efectivo de dichas acciones los certificados de las recogidas.

Y mediante la reforma que con los precedentes artículos acaba de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la preñada escritura social en todo cuanto no venga por ellos alterada ó modificada. Y declaran que la misma escritura social así reformada será fundamental de la Sociedad Banco Financiero, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan a serlo en cualquier tiempo sin excepción y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo, á los efectos y bajo las penas establecidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Ila y Escobet y D. Diego Iriarte y D'Herbe, de esta vecindad, á todos los cuales he leído íntegra la presente escritura antes de firmarse, por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los propios señores otorgantes, yo el autorizante Notario doy fé.—José Perregás.—R. Fornells.—Eusebio Poupiana.—J. Farreras y Espina.—Juan Millet.—Domingo Busquet.—G. Campasol.—Pablo Renom.—Juan Subirats.—O. Latorre.—Manuel Sunyer.—E. Puig Valls.—Félix Batista y Pla.—Francisco Ila y Escobet.—Diego Iriarte.—Signado.—José Falp.

Concuerda con su original que bajo el núm. 2.107 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y requerido, libro para la Sociedad la presente primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 47.632, y ocho de la 12.ª, números de 3.666.631 á 3.666.638, ambos inclusive, por mí rubricados, que firmo y signo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—José Falp.

Es conforme con dicha primera copia presentada, á que me remito.

Y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro este testimonio en un pliego de clase 40.ª, núm. 855.893, y ocho de la 12.ª, números 3.636.703 al 3.666.710, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 4 de Diciembre de 1882.—José Falp.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que preceden de nuestro con-Notario D. José Falp. Barcelona 5 de dichos mes y año.—Joaquín Nicoláu.—Francisco Gómez. X-757

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'15 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 4'35 á 1'38 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'25 á 4'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 4'41 á 4'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4'22 á 4'25 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'40 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'59 á 1'74 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4'30 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 31'43 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 177.—Carneros, 442.—Terne- ras, 81.—Cerdos, 201.—Guejas, 32.—Total, 933.

Su peso en kilogramos. 30.627'96.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 10 de Diciembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Diciembre de 1882.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva y Palma, y nevó en Avila, Burgos, Cuenca, Granada, Guadalupe, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la sesión ordinaria celebrada anteañoche por la Real Academia de la Historia el P. Fita dió cuenta de dos inscripciones romanas que interesan al estudio de las vías militares. Una es un miliario, y otra un ara votiva á los lares viales, dedicada por Dentonio Verecundio.

El Sr. Saavedra presentó en nombre del alemán señor Baist varios estudios sobre obras españolas, entre ellas el libro de La Casa, del Infante D. Juan Manuel de Villena, otros folletos muy interesantes y un juicio crítico de la obra premiada en las fiestas de Calderón, satisfactorio para la Academia, que lo hizo en favor del Sr. Sánchez Moguel.

El Sr. Fabié un informe sobre el libro del Sr. Patiño y Campillo, escrito por el Sr. Rodríguez Villa.

El Sr. Barrantes otro sobre las obras de Mesonero Romanos.

Y por último, el Sr. Rada otro sobre la Historia de los trovadores provenzales, del Sr. Balaguer.

D. Antonio Benavides presentó la renuncia definitiva de la Presidencia de tan docta corporación por su mal estado de salud, y la Academia acordó que se procediese en la sesión del día 15 á la elección del nuevo Presidente.

Con muy buen éxito se cantó anteañoche en el teatro Real la ópera Lucrecia Borgia, de Donizetti.

La Srta. Theodorini tuvo momentos de gran expresión dramática, sobre todo en el terceto y final segundo; y el Sr. Masini cantó admirablemente la escena y dúo del acto primero, diciendo muy bien el terceto y final del segundo.

La romanza del acto tercero Solo reinasi é misero, escrita por el maestro Goula, según el estilo de Donizetti, y cantada por el Sr. Masini, proporcionó al distinguido tenor un gran triunfo. Tuvo que repetirla á instancias del público, y dijo los 57 compases de que consta mejor aún que la vez primera, con perfección absoluta.

Muy bien el Sr. Nanetti y la Srta. Borghi. Al final de la representación fueron llamados al palco escénico la Srta. Theodorini y el Sr. Masini.

Con numerosa concurrencia se puso anteañoche en escena en el teatro Apolo el drama La Carcajada. El señor Valero mereció una verdadera ovación, siendo llamado ocho veces á recibir los aplausos del público. Las señoras Cairón, Alverá de Nestosa y Moral, y los Sres. Parreño y Valero (D. Ricardo), compartieron con el eminente actor las pruebas de cariñoso afecto que los concurrentes le prodigaban.

El martes y miércoles próximos se darán en el teatro Español notables conciertos, en los que tomarán parte el reputado y ventajosamente conocido pianista Mr. Francis Planté.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710,20; mínima, 693,99; temperatura máxima, 12º,3; mínima,—1º,4. Vientos dominantes, O., OSO. y SSO.

Los estados inflamatorios de las vías respiratorias, revistiendo la forma de bronquitis, pleuresías y pleuropneumonías, han aumentado en intensidad y frecuencia, siendo también muy frecuentes las laringo-bronquitis, laringitis catarrales, las artritis reumáticas, los lumbagos, los tortícolis, ciáticas y parálisis de Bell por los bruscos cambios de temperatura y la humedad que en los últimos días ha dominado. Los catarros intercurrentes sintomáticos de afecciones crónicas del aparato respiratorio y las endocarditis y pericarditis crónicas también han sido frecuentes. (Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Damasco, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 3.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno 4.º.—La carcajada.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 3.º.—El noveno mandamiento.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Complicaciones.—La manía de mi mujer.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Las codornices.—El Retiro.—La primera cura.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Tentar al diablo.—Un par de lilas.—La Guía de forasteros.—Angeles y serafines.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.